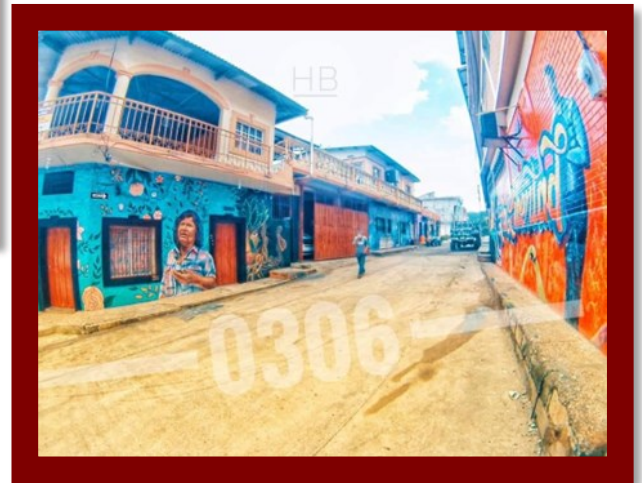




MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD

Departamento de Comayagua



Plan de Arbitrios

PERIODO 2024





**Alcaldía Municipal de
La Libertad, Comayagua**



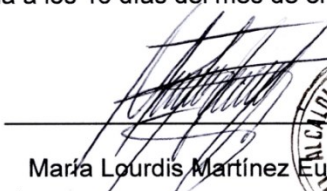
CERTIFICACION

La suscrita secretaria Municipal del Municipio de La Libertad, departamento de Comayagua CERTIFICA: Que en el libro de actas correspondiente a los años 2022- 2023; folios, 341 al 368; se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA No.23 En La Libertad, Comayagua a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana celebro sesión ordinaria, la Honorable Corporación Municipal, en el salón de sesiones de la alcaldía, previa convocatoria vía teléfono; presidio la sesión el señor alcalde municipal Edwin Levy Donaire Acosta, con la presencia de la vice alcalde Dania Roslin Banegas Flores; con la asistencia de los regidores: Karla Cristina Pineda Caballero; Regidor I; José Delmis Suazo Amaya; Regidor II; Alonso Machado Romero; Regidor III, Damaris Yesenia Ortega Vásquez, Regidor IV; Fany Jessenia Hernández Ávila; Regidor V, Jessica Lizzeth López Bonilla; Regidor VII; Yuri Yahaira Caballero Aguilar; Regidor VIII, ante la secretaria Municipal que da fe; María Lourdis Martínez Euceda, se procedió de acuerdo a la siguiente Agenda: **Desarrollo de la Agenda:** 1. Se comprobó el Quórum, faltando con excusa el regidor Wilberto Romero Cubas, por asuntos personales. 2. La invocación a Dios. La realizo la regidora Karla Pineda, 3. El señor alcalde dio por abierta la sesión a las nueve de la mañana. 4, 5, 6, 7, 8. 1,2,3,4,5,6, 7. **La Honorable corporación municipal por unanimidad de votos acordó aprobar El Plan De Arbitrio para el año 2024.** 8.9

9- No habiendo más nada de que tratar se cerró la sesión a las 4 y media de la tarde. - Sello. – el señor alcalde municipal Edwin Levy Donaire Acosta, con la presencia de la vice alcalde Dania Roslin Banegas Flores; con la asistencia de los regidores: Karla Cristina Pineda Caballero; Regidor I; José Delmis Suazo Amaya; Regidor II; Alonso Machado Romero; Regidor III, Damaris Yesenia Ortega Vásquez, Regidor IV; Fany Jessenia Hernández Ávila; Regidor V, Jessica Lizzeth López Bonilla; Regidor VII; Yuri Yahaira Caballero Aguilar; Regidor VIII, María Lourdis Martínez Euceda, secretaria municipal.

Es conforme a su original.

Dado en La Libertad, Comayagua a los 16 días del mes de enero de año dos mil 2024.


María Lourdis Martínez Euceda

Secretaria Municipal.



INDICE

TÍTULO I	7
Normas Generales	7
CAPITULO I:	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO II	11
Impuestos Municipales	11
CAPÍTULO II	11
Del Impuesto de Bienes Inmuebles	11
CAPÍTULO II	13
Del Impuesto Personal	13
CAPÍTULO III	17
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	17
CAPÍTULO V	21
Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos	21
CAPÍTULO VI	23
Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.	23
TÍTULO III	25
Tasas por Servicios Municipales	25
CAPÍTULO I	25
Disposiciones Generales	25
CAPITULO II	26
CAPITULO III	28
CAPITULO IV	31
CAPITULO IV	66
TITULO IV	68
Contribución por Mejoras	68
CAPÍTULO I	68
TÍTULO V	70
Descuentos	70
CAPÍTULO I	70
TÍTULO VI	72
Plazos para los Pagos	72
CAPÍTULO I	72
DISPOSICIONES GENERALES	72
TÍTULO VII	74
Prohibiciones	74
CAPÍTULO I	74
TÍTULO VIII	78

Multas y Sanciones	78
CAPÍTULO I	78
Multas	78
CAPÍTULO II	82
Sanciones	82
TÍTULO IX	87
Control y Fiscalización	87
CAPÍTULO I	87
Administración y Fiscalización	87
TÍTULO X	90
Del Procedimiento de impugnación y revisión de oficio	90
CAPÍTULO I	90
Disposiciones generales	90
CAPÍTULO II	91
La ejecución de la Deuda Municipal	91
CAPÍTULO III	92
Recursos de Reposición	92
CAPÍTULO IV	92
CAPÍTULO V	93
Resoluciones	93
TÍTULO XI	94
De la aplicación de los montos de licitación pública, privada y directa en proyectos y adquisición de bienes y servicios	94
CAPÍTULO I	94
TÍTULO XII	95
Disposiciones Finales	95
CAPÍTULO I	95
De La Constancia de Solvencia	95
CAPÍTULO II	95

PLAN DE ARBITRIOS

Corporación Municipal de La Libertad, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasa, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

POR TANTO: La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2024

Según acta No. 23 de sesión de Corporación Municipal De fecha 16 de enero de 2024.

TÍTULO I

Normas Generales

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser: impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de este. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII

Artículo 2. El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

Artículo 3. Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

Artículo 4. Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

Recursos Financieros: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

Los Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Impuestos: El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tasa Municipal: Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

Contribución Por Mejoras: Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

Multa: Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio: Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

TÍTULO II

Impuestos Municipales

CAPÍTULO II

Del Impuesto de Bienes Inmuebles

Artículo 5. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieran el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 6. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 7. El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Por Millar ¹
Bienes inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Artículo 8. La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- a. Los Inmuebles Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad
- b. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 9. Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: ²
 - 1) Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las

² Colocar solo el inciso que corresponda al municipio según la cantidad de habitantes con que cuente según el Instituto Nacional de Estadística. / previo a realizar el cambio de los valores exonerados según cantidad de población del municipio, registrada en el INE, Se recomienda realizar un estudio financiero de los efectos de mover la base exonerada. Así como la revisión de la tabla de valores según los establece la Ley de municipalidades años terminados en 0 y 5.

Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.

Artículo 10. A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el municipio.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Personal

Artículo 12. El Impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los **ingresos anuales percibidos** en un término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo 13. Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto

total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

De Lps.	Hasta Lps.	Lps. Por millar	Lps. Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Artículo 14. El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 15. La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL.** Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.
- b) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL.** Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre

de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

Artículo 16. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta. (L.240,960.53) exento.

- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo 17. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo 18. Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo 19. Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 20. Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

CAPÍTULO III

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 21. El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo 22. Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

De Lps.	Hasta Lps.	Rango Lps.	Impuesto Por Millar o Fracción Lps.	Impuesto Por Rango Lps. Mensual	Impuesto Acumulado a Pagar Lps. Mensual
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el Cálculo

Artículo 23. El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo 24. Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 25. Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- b) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

De	Hasta	Por millar
1.00	30,000,000.00	0.10 (Gasolineras)
30,000,001.00	En adelante	0.01

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. (listado adjunto).

- c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

Artículo 26. Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto).

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 27. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo 28. También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 29. En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 30. Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPÍTULO V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 31. EL Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 32. La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

La tarifa del Impuesto será la siguiente.

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Ejemplo: (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB³ y en base al valor en planta o exfabrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.

³ Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board). Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio de este no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes.

- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN (Art. 73 del Reglamento de la Ley de Minería). También son aplicables: Las Tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal.

El titular del Derecho Minero, conforme a la Ley de Minería, tiene la obligación de presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una Declaración Anual Consolidada (Informe Técnico, económico, social y ambiental, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior) en copia o igual al presentado a la autoridad Minera del país.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

Artículo 33. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

Artículo 34. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

CAPÍTULO VI

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 35. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo 36. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas

directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo 37. (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

TÍTULO III

Tasas por Servicios Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 38. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer la necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 39. Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

CAPITULO II

Artículo 40. Los Servicios Regulares

Los Servicios Regulares son:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario y pluvial
- Limpieza de Calles, Avenidas, Boulevares, Parques y Cementerios.
- Pavimento
- Recolección de Basura

Artículo 41. Tarifas del servicio de agua según el rubro de usuario.

Agua Potable		
Servicio de Agua	Tarifa Única de Cobro	Tarifa de Cobro Mensual
Conexión (Incluye 1 Válvula de Seguridad)	L. 1,000.00	
Re Conexiones	L. 500.00	
Llave Principal		L. 30.00
Llave Adicional		L. 10.00
Bloqueras		L. 100.00
Gasolineras		L. 100.00
Hoteles de 1 a 10 Habitaciones		L. 100.00
Hoteles de 10 o más Habitaciones		L. 150.00
Hoteles Grandes con Restaurante		L. 200.00
Carwash		L. 200.00

Artículo 42. Descuento del Adulto Mayor. Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (Lps. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia; y,
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio Solo le aplica para un inmueble.

Artículo 43. Alcantarillado de aguas negras

Alcantarillado de Aguas Negras

Único Pago por Conexión

L. 2,500.00

Artículo 44. Limpieza de Calles, Avenidas, Boulevares, Cementerios.

Servicio por Limpieza	
Descripción	Tarifa de Cobro Anual
Tasa anual por Servicio de Limpieza	L. 50.00

Artículo 45. El servicio del tren de aseo se presta en las siguientes modalidades

Recolección de Basura	
Descripción	Tarifa de Cobro Mensual
Doméstico Habitacional	L. 40.00
Comercial	L. 50.00
Industrial, Bodegas Grandes, Supermercados y ferreterías	L. 100.00

Es totalmente obligatorio para todo ciudadano, que tenga su casa de habitación, en calles y avenidas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen. De lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

NOTA: Todos los negocios deberán pagar el servicio de tren de aseo obligatoriamente.

CAPITULO III

Artículo 46. Los servicios permanentes.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de Mercado Público
- Utilización de Cementerios Públicos.
- Facilidades para el Destace de Ganado y similares.
- Terminal de Transporte.
- Tasa vial municipal.

Mercado Municipal

- Las tasas por renta de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación, tamaño o actividad a realizar.

Artículo 47. Tasa Mercado Municipal

MERCADO MUNICIPAL			
Puestos en La Rampa			
	Pequeños	Medianos	Grandes
Frente a la Calle	L 800.00	L 1,000.00	L 1,500.00
No Frente a la Calle	L 400.00	L 800.00	L 1,000.00

Mensual

MERCADO MUNICIPAL	
Locales Internos	
Cubículos para Venta de Ropa	L 300.00
Cubículos para Venta de Verduras	L 160.00

Mensual

Traspaso de Cubículos**L. 400.00 cada vez****Uso de Sanitarios****L. 5.00 cada vez**

Alquiler de Mercado		
Descripción	Tarifa de Cobro Diario	Tarifa de Cobro Mensual
Puestos eventuales de 1 a 3Mts.	L. 10.00	
Puestos eventuales de 4Mts.	L. 15.00	
Puestos eventuales de 6Mts.	L. 20.00	
Puestos eventuales de 6Mts. en adelante	L. 25.00	
Parqueo de buses en las instalaciones del mercado		L. 1,000.00

Todos los gastos que se generen por energía eléctrica en el mercado municipal, serán cargados a los usuarios del mismo en forma proporcional de acuerdo a los enceres eléctricos que posean en cada cubículo.

Los traspasos de cubículos de un usuario a otro le corresponden única y exclusivamente a la municipalidad y de ser aprobados, la persona que transfiere deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias.

La municipalidad se reserva el derecho de supervisar periódicamente las condiciones de los cubículos y tamaños de los mismos.

Todo cobro proveniente del mercado municipal deberá ser enterado a la tesorería municipal diariamente y deberá ser ingresado por el departamento de Control Tributario.

Restricción: No se excederán más de 2 cubículos por locatario y cada traspaso será aprobado solamente mediante solicitud y visto bueno tanto de la directiva del mercado municipal, como de la Corporación Municipal.

Corrales y Rastro Público Municipal

Artículo 48. El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

El usuario del Rastro Publico está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago.

También está obligado al pago de un permiso para destazadores con un valor de L.500.00 valido por un año.

Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor:** el ganado vacuno.
- b) **Ganado menor:** ganado porcino, caprino y ovino

Artículo 49. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, ganado caballar, asnal y mular. Así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y el recibo de pago por cada cabeza de ganado sacrificado (boleta de destace) y se cobrará la tarifa siguiente:

Concepto	Visto Bueno	Uso del Rastro
Ganado mayor	L. 30.00	L. 261
Ganado menor		L. 200.00
Guía para traslado de ganado mayor		L. 30.00
Guía para traslado de ganado menor		L. 15.00

Registro y matrículas de vehículos

Rango Cilindraje	Particular	Alquiler	Moto	Remolque
0-1400	L 100.00	L 150.00	L 70.00	L 250.00
1401-2000	L 150.00	L 200.00	L 70.00	L 250.00
2001-2500	L 250.00	L 300.00	L 70.00	L 250.00
2501-99999	L 300.00	L 350.00	L 70.00	L 2000.00

CAPITULO IV**Artículo 50. Los Servicios Eventuales**

Los Servicios Eventuales incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
- Extensión de Permisos de Buhoneros, Casetas de Venta;
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Exhibiciones, Exposiciones, Rifas, Juegos y Similares.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para Herrar.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso o Licencia para Explotación de Recursos Naturales.
- Licencia e Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y Remodelaciones de Edificios.
- Permisos para Ocupación, Apertura y Reparación de Aceras y Vías Públicas.
- Colocación de Rótulos y Vallas Publicitarias.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitación y Celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de Solares Baldíos.
- Autorización de Cartas de Venta de Ganado;

- Guías de Traslado de Ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Servicio de Limpieza de Solares baldíos

Artículo 51. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

Concepto	Costo /m2
Solares Baldíos	0.25
Multa por Limpieza (área total)	500.00

Artículo 52. Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberán ser autorizados y monitoreados por la administración forestal del estado y la unidad ambiental municipal.

La contravención a este artículo es motivo de multa comprendidas en esta propuesta.

Artículo 53. El metro cúbico de madera de pino que sea vendida a personas naturales y jurídicas tendrá un valor comercial de L.80.00 cada metro extraído, esto solamente para la venta de madera en Rollo a las industrias Madereras. Por permiso de extracción.

Por cada metro que le sea vendido a los vecinos del Municipio para construcción de sus viviendas u otra actividad que no sea comercial el metro en Rollo tendrá un valor de L.25.00 que cada metro será el equivalente a un Árbol, tomando como base ciento ochenta pies cúbicos por metro. Por permiso de extracción.

Por cada metro de madera en pino que le sea autorizado a personas que no sean vecinos del Municipio pagarán L. 50.00.

Artículo 54. Por cada metro que se de Licencia para extracción de madera de Color, que no sea Caoba ni Cedro el metro tendrá un valor L.20.00. Solo por la Licencia (o guía) De madera Muerta como Leña y otros se pagará L.5.00. Por el Mil De Leños, el permiso de explotación será Autorizado por el ICF (Instituto de Conservación Forestal) así como la Guía de Conducción de Madera Aserrada.

Por la Extracción de Madera de Roble (postes) para los vecinos del Municipio de La Libertad por cada unidad L.5.00. Para los vecinos de otros Municipio por cada unidad L.10.00.

Artículo 55. A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del **permiso de operación** en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Tabla para Cobro de Extracción de Recursos Naturales

Artículo 56. Para determinar la tasa por extracción de recursos:

Conceptos de la tasa	Tarifa para vecinos	Tarifa para de otros municipios
Tarifa por Corte de Árboles Maderables		
Madera de Pino por Pie Tablar	L. 0.5	L. 0.5
Madera de Color por pie Tablar (acerrada)	L. 1.00	L. 1.00
Madera de Pino por Metro Cúbico nacional	L. 80.00	L. 80.00
Madera de Color por Metro Cúbico	L.160.00	L. 160.00
Para uso Propio Metro cúbico	L. 25.00	L. 25.00
Leña por Carga roble y encino	L. 5.00	L. 5.00
Leña de pino	L. 3.00	L. 3.00
Traslado de leña por c/1000 leños	L. 4.00	L. 5.00
Postes Para Comercializar	L. 7.00	L. 12.00
Postes uso propio	L. 5.00	L. 10.00

Control de Contaminación Visual y Sónica.

Artículo 57. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de **L. 500.00**, debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo 58. En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles a fuera de las instalaciones, en un radio de un kilómetro en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio a la redonda.

Artículo 59. La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los **permisos especiales**. Para la colocación de **parlantes y equipos de sonido**, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y **todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica**; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de **L. 350.00 por día.**

Artículo 60. Los escándalos públicos, producidos con **equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas** de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos, serán sancionados con una multa no superior a **L. 1,500.00** teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 61. Las **personas que** en sus casas de habitación **perturben** la tranquilidad, el descanso, y **la paz** de sus vecinos se le sancionará con multas de acuerdo a los artículos **132 y 133** de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 62. Las **empresas que promocionan sus productos** en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando **equipos de sonido y parlantes** con lo que cause contaminación sónica serán sancionados con una multa de hasta **L. 1,000.00** debiendo eliminarse inmediatamente, en caso de reincidencia en un término de 90 días, se duplicará el monto de la multa, pudiéndose rechazar el correspondiente permiso.

Artículo 63. Los **vehículos automotores** que causan ruido excesivo con **bocinas y auto parlantes** que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de **L. 1,500.00** y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

Artículo 64. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según el tipo de negocio o sus ingresos declarados o verificados.

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 65. Obligatoriedad Del Permiso De Operación De Negocio. Para que un negocio, explotación o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal es OBLIGATORIO que los propietarios o sus representantes legales soliciten y obtengan previamente el permiso de operación de negocio, el cual será autorizado por la municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Art. 124 del Reglamento de La Ley).

Artículo No. 66: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien mil lempiras (L.100,000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

Artículo 67. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá anexar a la solicitud, el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública. Así como presentar la Licencia ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 68. En el caso de permisos de operación para televisoras y radioemisoras, deberán presentar el permiso de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) o documento que acredite que dicho permiso está ya puesto en trámite en las oficinas de la institución en mención.

Artículo No. 69. Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

Artículo 70. Todos los vehículos distribuidores a comerciales mayoristas deben tener su permiso de operación de volumen de venta en el municipio. El propietario del vehículo que no tenga permiso para operar en él y que no haga su declaración de volumen de venta, no podrá hacer la venta en el municipio.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según el tipo de negocio o sus ingresos declarados o verificados.

Todos los vehículos distribuidores a comerciales mayoristas deben tener su permiso de operación de volumen de venta en el municipio. El propietario del vehículo que no tenga permiso para operar en él y que no haga su declaración de volumen de venta, no podrá hacer la venta en el municipio.

Artículo 71. Requisitos para Apertura de Negocio

- a) Presentar la solicitud, indicando la actividad, ubicación, propietario del negocio, etc.
- b) Presentar la Declaración de ingresos estimados para el primer trimestre de operaciones
- c) Presentar copia de los siguientes documentos:
 - 1. Tarjeta de identidad del o los propietarios.
 - 2. RTN y
 - 3. Copia de escritura de comerciante individual o sociedad en caso de poseerla (No Indispensable).

Artículo 72. Los Negocios que no estén solventes con todos los impuestos, no se les extenderá la renovación de Permiso de Operación para el año 2024.

Artículo 73. Para realizar traspasos de negocios, los interesados deberán estar solvente con el pago de todas sus obligaciones tributarias.

Artículo 74. Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo 75.**Tabla para el cobro de Permiso o Licencia de Operación de Negocios**

Código	Concepto	Valor del Permiso
10205	Abarrotería	L. 1,200.00
10101	Agroindustrias	L. 3,500.00
10329	Academia de Belleza	L. 2,000.00
10329	Academia de Enfermería	L. 2,000.00
	Agencia de Viajes	L. 1,000.00
	Asesoría Para Manejo de Fincas	L. 1,500.00
	Balnearios	L. 1,200.00
10302	Barberías	L.50 c/silla
10230	Billares	L. 2,000.00
10328	Bloqueras	L. 1,200.00
10206	Bodegas Grandes de Venta de Granos Básicos y Otros	L. 2,400.00
10206	Bodegas Pequeñas de Venta de Granos Básicos y Otros	L. 1,200.00
10203	Boutiques	L.1,200.00
10368	Bufetes Jurídicos y/o abogados	L. 2,400.00
	Cafetería	L. 1,800.00
10232	Cantinas y Bares área urbana	L. 1,800.00
10215	Carnicerías	L. 600.00
10328	Carwash	L. 600.00
10201	Casas de Empeño	L. 600.00
10345	Clínicas Dentales	L. 3,500.00
10345	Clínicas Médicas	L. 3,500.00
10310	Restaurante	L.1,200.00
10310	Comedores	L. 800.00

10310	Golosinas	L. 600.00
10201	Comerciales (artículos para el hogar)	L. 3,500.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler con más de 10 locales	L. 1,800.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler de 6 a 10 locales	L.1,200.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler de 1 a 5 locales	L. 600.00
10207	Depósitos de Madera	L. 4,000.00
10208	Depósitos para venta de Gas, siempre que cumplan con los permisos, normativas y medidas de seguridad para el bienestar común.	L.3,000.00
10207	Depósitos para Venta de Refrescos, Licores y Más	L. 1,800.00
10112	Empacado de Frijoles, Tacos, Papas y Otros	L. 600.00
10112	Empresas de Agua Purificada	L.1,200.00
10112	Empresas de Envasado y Conservación de Fruta, Jugos y Tortillas	L.1,200.00
	Empresas de Envío Nacional e Internacional	L. 1.500.00
10301	Empresas de Transporte de toda clase De 1-2	L.1,200.00
10301	Empresas de Transporte de toda clase De 3-5	L.1,500.00
10301	Empresas de Transporte de toda clase De 5 en adelante	L.2,000.00
990241	Extracción de Arena, Grava, Piedras	L. 2,000.00
10112	Procesadora de Café Molido	L.1,200.00
10112	procesadora de Chocolates	L. 500.00
10209	Farmacias	L. 3,500.00
10212	Ferreterías Pequeñas	L.1,200.00

10212	Ferreterías y Bodegas de Materiales de Construcción Grandes	L. 3,600.00
10201	Floristería, Detalles y Más	L.1,200.00
10211	Food Mart	L.1,200.00
10368	Foto Estudios	L. 600.00
10368	Fotocopiadoras	L. 600.00
10201	Franquicias	L. 2,400.00
10313	Funerarias	L.1,200.00
10208	Gasolineras	L.4,800.00
10339	Gimnasios	L. 600.00
10101	Granjas	L. 600.00
10101	Granjas de gallo de pelea	L. 1,500.00
10326	Hospedajes	L. 600.00
10326	Hoteles con más de 10 Habitaciones	L. 1,800.00
10326	Hoteles de 1 a 10 Habitaciones	L.1,200.00
	Imprenta	L. 1,500.00
10329	Institutos Privados	L. 1,800.00
10329	Institutos Privados Bilingües	L. 2,400.00
10201	Inversiones	L. 1,800.00
10203	Joyerías	L. 600.00
10321	Laboratorios	L. 1,800.00
10328	Ladrilleras y Tejas	L. 300.00
10368	Librerías y Papelerías con o sin Servicios de Fotocopiado y otros	L.1,200.00
10328	Taller de Reparación de Llantas	L. 600.00
	Maquina Traga Monedas	L. 500.00
10211	Mercaditos	L.1,200.00
10211	Mini Super	L. 2,400.00
10328	Molinos	L. 500.00
10345	Ópticas	L. 2,000.00
10109	Panaderías	L.1,200.00

	Perfumería y/o Productos de Cuidado Personal	L. 1,200.00
10231	Permiso para Venta de Cervezas	L. 1,800.00
10310	Pizzerías	L. 1,200.00
10345	Policlínicas u Hospital Privado	L. 8,000.00
10311	Polideportivos	L.1,200.00
10203	Puestos de Venta de Artículos Usados (grande)	L.1,200.00
10213	Pulperías Grandes	L.1,200.00
10213	Pulperías Medianas	L. 600.00
10213	Pulperías Pequeñas	L. 300.00
10303	Radioemisoras	L.1,200.00
	Repostería y Panadería	L. 2,000.00
10302	Salas de Belleza	L.1,200.00
10302	Salas para Aplicación de Uñas	L.1,200.00
	Sastrería	L. 600.00
10368	Servicios de Consultoría de construcción y arquitectura	L. 2,400.00
10304	Servicio de Entregas - Delivery	L. 600.00
10336	Servicios de Internet Inalámbrico	L.17,000.00
10368	Servicios Secretariales	L. 600.00
10336	Servicios Secretariales y de Internet	L.1,200.00
	Servicios Múltiples (Serigrafía, Imprenta, Fotocopiadora).	L. 2,000.00
10368	Servicios Técnicos Forestales	L.1,200.00
10211	Supermercados	L. 3,600.00
10336	Sistemas Computacionales o Servicios de Informática	L. 1,700.00
10328	Taller de Reparación de Calzado	L. 240.00
10328	Talleres Industriales	L. 3,500.00
10328	Talleres en general en el área urbana	L.1,200.00
10328	Talleres en general en el área rural	L. 600.00
10328	Taller de Pintura Automotriz	L. 1,500.00

10328	Taller de Soldadura	L. 2,000.00
10328	Tapicería	L. 1,000.00
10301	Taxis VIP	L. 1,000.00
10203	Tiendas Grandes para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L. 1,800.00
10203	Tiendas Medianas para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L.1,200.00
10203	Tiendas Pequeñas para Venta de Ropa y/o Zapatos	L. 600.00
10203	Tiendas Pequeñas para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L. 600.00
10203	Variedades y Novedades	L. 600.00
10203	Venta de Accesorios para celular	L. 600.00
10220	Venta de Achinería	L. 600.00
10225	Venta de Baterías	L. 600.00
10203	Venta de Celulares, Tarjetas y Accesorios	L.1,200.00
10328	Venta de Chatarra	L. 1,700.00
10203	Venta de Cosméticos y Accesorios	L. 600.00
10101	Venta de Fertilizantes	L. 3,500.00
10219	Venta de Helados	L.1,200.00
10103	Venta de Lácteos (Grande)	L.1,200.00
10103	Venta de Lácteos (Pequeño)	L. 600.00
10219	Venta de Licuados y Granitas	L. 350.00
10225	Ventas de Lubricantes, llantas y accesorios	L. 2,400.00
10201	Venta de Motos	L. 2,400.00
10310	Venta de Pescado Frito	L.1,200.00
10201	Venta de Pinturas	L. 1,800.00
	Venta de Placas y Lapidas	L. 500.00
10220	Venta de Plásticos	L. 600.00
	Venta de Plantas Ornamentales	L. 500.00

10225	Venta de Repuestos	L. 2,400.00
10101	Venta de Verduras-Grande	L. 600.00
10101	Venta de Verduras-Pequeña	L. 350.00
10112	Venta de Vinos Artesanal	L. 500.00
	Veterinaria	L. 1,500.00
10311	Videojuegos	L. 900.00
10239	Vidrierías	L. 1,800.00
10328	Yonker	L. 1,500.00

- **Para los permisos de operación de los negocios de la zona rural, cobrar un 50% del valor del permiso de operación de negocios del mismo rubro en la zona urbana, a excepción de los que estén categorizados en grandes, medianas y pequeñas.**

Artículo 76. Todas las empresas y demás negocios que no se encuentran en la tabla anterior pagarán su permiso de operación de acuerdo a la declaración de un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular la tarifa a pagar según los rangos de la tabla siguiente.

Artículo 77. Los permisos de operación para venta de licores, bebidas, o expendios de aguardiente, serán autorizados, única y exclusivamente por la Corporación Municipal, mediante solicitud presentada por el interesado.

Tabla para el Cálculo de Permisos de Operación

Ingresos declarados Lps.				Tarifa Lps.
Hasta	5,000.00			350.00
De	5,000.01	a	15,000.00	500.00
De	15,000.01	a	25,000.00	650.00
De	25,000.01	a	35,000.00	800.00
De	35,000.01	a	45,000.00	1,000.00
De	45,000.01	a	55,000.00	1,300.00
De	55,000.01	a	75,000.00	1,500.00
De	75,000.01	a	100,000.00	2,000.00
De	100,000.01	a	500,000.00	3,000.00
De	500,000.01	a	1,000,000.00	5,000.00
De	1,000,000.01 en adelante			10,000.00

Permisos para Licencias y autorizaciones Mercantiles**Artículo 78.****a) Permiso para buhoneros a pie y en vehículos:**

Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

- ✓ Vehículo con parlante y propaganda comercial cada vez pagarán L. 100.00 diarios
- ✓ Vehículo sin parlante pagaran L.50.00, L. 30.00
- ✓ Camiones grandes L. 200.00
- ✓ Camiones pequeños que no ingresen tan a menudo L. 150.00 y con más frecuencia L. 100.00
- ✓ Pick up o pailas o turismos que no ingresen tan a menudo L. 100.00 y con más frecuencia L. 60.00

- ✓ Vehículos provenientes de otros países L. 300.00
- ✓ Los distribuidores de productos lácteos (queso, mantequilla y quesillo) pagarán L. 250.00 por entrada a vender al municipio.
- ✓ Vendedores ambulantes y puestos de venta permanentes ubicados en la calle pagarán L.10.00, L.15.00, L.20.00 o hasta L. 30.00 según lo que estime conveniente el recolector de campo dada la naturaleza del negocio.

b) Instituciones bancarias: L. 8,000.00 10325

c) Cooperativas: L. 3,000.00 10325

d) Agentes bancarios: L. 5,000.00 10325

e) Ventanillas bancarias L. 5,000.00 10325

f) El permiso de operación para las Cajas Rúlaes se calculará conforme a la cantidad declarada tomando como base la siguiente tabla.

Ingresos declarados Lps.				Tarifa Lps.
Hasta	10,000.00			1,000.00
De	10,000.01	a	20,000.00	1,500.00
De	20,000.01	en	adelante	2,000.00

g) Espectáculos públicos juegos de azar y similares:

Permiso de funcionamiento de circo pagarán por cada función:

- ✓ Nacionales primera categoría L. 1,000.00
- ✓ Nacionales segunda categoría 700.00
- ✓ Nacionales tercera categoría 500.00
- ✓ Extranjeros 1,500.00

Autorizaciones de rifas y bingos de instituciones con fines de lucro, pagarán sobre el valor comercial el 10%, de lo que se rifa, y sin fines de lucro se pagara el 5%.

Todo lo concerniente a la feria patronal será administrado por la Municipalidad y a la vez auxiliado por el Patronato Pro-Feria.

h) Otros permisos, licencias, cobros por actividades varias, eventuales, permanentes o anuales:

- ✓ Permiso de TV. Cable: L. 6,000.00
- ✓ Televisión Local: L. 2,000.00
- ✓ Telefonía celular por antena L. 100,000.00 y poste de recepción, L. 100,000.00, y licencia ambiental L.5,000.00 anual. (se cobrará el 1.8% de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de la telefonía móvil en las llamadas.
- ✓ HONDUTEL y ENEE pagaran L. 8,000.00 por permiso anual. ENEE y HONDUTEL pagaran 20 Cts. por metro de alambre y L. 5.00 por cada poste.
- ✓ Transnacionales, TIGO, CLARO, OTROS pagaran L. 45.00. por metro lineal de alambre o fibra óptica y L. 120.00 por cada poste.
- ✓ Nacionales privadas pagaran L. 15.00. por metro de alambre o fibra óptica y L. 50.00 por cada poste.
- ✓ Permiso para canteras L. 20,000.00.

i) Otros permisos varios:

- ✓ Las unidades de Mototaxis pagarán por concepto de permiso L. 1,000.00, más L. 200.00 de cuota mensual. Permitido hasta un máximo de 2 números de mototaxi por persona.
- ✓ Transporte de La libertad a Comayagua y viceversa, y todo transporte que circule en el municipio pagarán mensualmente L.600 por cada unidad.
- ✓ Permiso de Operación para elaboración de Tatuajes, únicamente mediante solicitud y evaluación de la Corporación Municipal post presentación de permiso sanitario.
- ✓ Los vendedores en zona de riesgo del barrio San Francisco pagaran L.20.00. diario.

j) Permiso de Construcción de Edificios Adiciones Modificaciones y Remodelaciones, Lotificaciones y similares.

- ✓ Toda persona natural o jurídica que realice una construcción en el municipio deberá tener en el lugar de la construcción el permiso de construcción vigente.
- ✓ Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término Municipal será autorizado por la Oficina de Catastro previa obtención del presupuesto de la obra.
- ✓ El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa descrita en el capítulo de multas y sanciones.

✓ Para la extensión de los permisos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Presupuesto	Valor a Pagar	Presupuesto	Valor a Pagar
Lempiras			
10,000.00	200.00	130,000.00	2,650.00
15,000.00	300.00	135,000.00	2,700.00
20,000.00	400.00	140,000.00	2,800.00
25,000.00	500.00	145,000.00	2,900.00
30,000.00	600.00	150,000.00	3,000.00
35,000.00	700.00	160,000.00	3,200.00
40,000.00	800.00	170,000.00	3,400.00
45,000.00	900.00	180,000.00	3,600.00
50,000.00	1,000.00	190,000.00	3,800.00
55,000.00	1,100.00	200,000.00	4,000.00
60,000.00	1,200.00	210,000.00	4,200.00
65,000.00	1,300.00	220,000.00	4,400.00
70,000.00	1,400.00	230,000.00	4,600.00
75,000.00	1,500.00	240,000.00	4,800.00
80,000.00	1,600.00	250,000.00	5,000.00
85,000.00	1,700.00	260,000.00	5,200.00
90,000.00	1,800.00	270,000.00	5,400.00
95,000.00	1,900.00	280,000.00	5,600.00
100,000.00	2,000.00	300,000.00	6,000.00
105,000.00	2,100.00	350,000.00	7,000.00
110,000.00	2,200.00	400,000.00	8,000.00
115,000.00	2,300.00	450,000.00	9,000.00
120,000.00	2,400.00	500,000.00	10,000.00
125,000.00	2,500.00	1,000,000.00	20,000.00
		1,500,000.00	30,000.00
1,500,001.00	En adelante	Pagará s/vl equivalente a L. 1,500,000.00 +el 2% xc/millón	

Para vivienda de interés social el valor del permiso de construcción no excederá del $\frac{1}{2}\%$ del costo total de la obra, (se entiende por construcción aquello que se destina en personas de escasos recursos económicos).

k) Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se cobrará de acuerdo a la siguiente sub. – clasificación:

- ✓ Medición de lote en el casco urbano L. 500.00 + 60.00 de plano
- ✓ Medición en el área sub. Urbana L. 700.00 + 60.00 de plano
- ✓ Medición por manzana zona rural L. 700.00 + 60.00 plano

NOTA: Estas medidas solo son aquellas donde la municipalidad interviene directamente en solicitudes de dominio pleno, dominio útil y en casos excepcionales.

Transporte y alimentación sujetas a negociación por parte de la Municipalidad y el Solicitante.

NOTA: No se extenderá ningún tipo de documentación sin haber cancelado los Bienes Inmuebles o cualquier deuda que hubiere con la Municipalidad.

l) Ocupación y Roturas de Aceras y Vías Públicas:

- Por la ocupación de aceras y vías públicas con material y desechos se pagará por día y siempre que no cubra más de $\frac{1}{3}$ de la calzada, pagará así:

- ✓ En acera L. 50.00
- ✓ En calle pavimentada o no pavimentada L. 300.00
- ✓ Las roturas de calle, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del Juez de Policía, para lo cual pagará por día lo siguiente:
 - a) Roturas en calle de tierra, por Mts² o fracción L. 500.00
 - b) Roturas de aceras de cualquier material Mts³ L. 200.00

NOTA: Para otorgar el permiso correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas (calzadas, bordillo, aceras, etc.) que dicho tiempo no exceda el plazo de construcción.

Rótulos**990205**

Artículo 79. Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rótulo de la siguiente manera:

Concepto	Rótulos Colgantes por M2.	Pintados en la Pared por M2	Rótulos luminosos colgantes por M2.	Rótulos pegados en la pared	Rótulos horizontales o verticales doble cara	Vallas publicitarias por M2	Mantas y Pancartas Por día y por unidad
Grandes	300.00	150.00	200.00	200.00	500.00	200.00	150.00
Pequeños	200.00	100.00	100.00	150.00		150.00	100.00

- ✓ Queda prohibida la colocación de rótulos colgantes en el centro del casco urbano.
- ✓ Por la colocación de mantas comerciales además del pago que realice deberá dejar en carácter de depósito la cantidad de L. 200.00.
- ✓ Las vallas publicitarias superiores de 3mts deberán dejar en carácter de depósito la cantidad de L. 500.00 los que serán utilizados para retiro de las mismas.
- ✓ Rótulos publicitarios electrónicos L.500.00 por metro cuadrado al año.

Permiso de Operación para Compradores de Café**Artículo 80.**

Descripción	Valor Lps
Exportadoras	35,000.00
Intermediario	12,000.00
Intermediario Zona Rural	4,000.00
Secadoras	15,000.00

Renta de Propiedades Urbana y Rural

Artículo 81. El vecino que rente una propiedad municipal urbana como inquilino pagará de acuerdo a la utilidad que de ella haga y según los precios que fije la corporación municipal.

El arrendamiento de propiedades municipales privadas con un particular se hará por medio de un convenio de arrendamiento por escrito, el cual determinará el tiempo y pago anual que hará dicha persona a la municipalidad.

Por el alquiler del Centro Comunal para fiestas y otros cada vez **L. 1,500.00**. Por venta de Cerveza en el Salón por cada vez **L.300.00**.

Matrimonios y Otros Servicios

Descripción	Modo de Cobro
Matrimonio en las instalaciones de la Alcaldía Municipal	L. 500.00
Matrimonio celebrado en casa de los contrayentes	L. 1,000.00
Matrimonio fuera del municipio (aldeas o caseríos)	L. 1,000.00
Más gastos de transporte de ida y vuelta del alcalde y secretario(a)	
Matrimonio dispense de edictos	L. 1,000.00
Matrimonio a extranjeros en las instalaciones de la Municipalidad	L. 1,500.00
Matrimonios a extranjeros fuera de las instalaciones	L. 2,000.00
Por certificado y llenado de matrimonio	L. 100.00
Vistos buenos para carta de venta	L. 30.00
Reposición de carta de venta	L. 15.00
Constancias	L. 120.00
Certificaciones	L. 120.00
Extensión de la tarjeta de solvencia una vez cancelados todos los tributos por parte del contribuyente	L. 5.00
Reposición de la tarjeta de solvencia y tarjeta de exención	L. 10.00
Tarjeta de exención del IPM a mayores de 65 años, maestros,	L. 5.00

jubilados y pensionados	
Reposición de los permisos de operación vigentes y cancelados, una vez presentada la denuncia y solicitud por parte del contribuyente	L. 50.00
Carpetas de dominios plenos	L. 130.00
Solicitud de dominios plenos. Valor que se pagará una vez aprobado el dominio pleno.	L. 120.00
Firma y sello de planos	L. 200.00
Matrícula o traspaso de marcas para herrar	L. 300.00
Reposición de matrícula de marca para herrar	L. 120.00
Certificación por cancelar fierro	L. 120.00
Permiso para forja de fierro	L. 120.00
Por obtener constancia vecinal	L. 60.00
Autorización de libros contables por folio	L. 0.50
Matrícula de motosierra 51	L. 1,200.00
Matrícula de motosierra pequeña	L. 1,000.00
Permiso para realizar fiestas área urbana	L. 300.00
Permiso para realizar fiestas área rural	L. 200.00
Permiso para venta de cohetes	L. 10,000.00
Alquiler de la plaza por día	L. 1,500.00
Permiso a destazadores ganado mayor	L. 500.00
Permiso a destazadores ganado menor	L. 200.00

Armas de Fuego

Matricula de arma calibre 22 y fusil 22	L. 350.00
Matricula de arma 38	L. 500.00
Matricula de arma 9 milímetros 3.80 y demás automáticas	L. 650.00
Matriculas de arma 3.57	L. 500.00
Escopetas calibre 20, 12, 16, fusiles y otros	L. 500.00

Tabla para el cobro de Construcción de edificios, lotificaciones y otros.

Por firma y sello de planos a particulares	L. 150.00
Elaboración de planos de viviendas o construcción	L. 1,500.00
Medidas y remedidas de solares por convenio de venta o compra de particulares	L. 250.00
Medidas y remedidas de terrenos por convenio de venta o compra de particulares	L. 500.00 x manzana
Por avalúo de terrenos	L. 1,500.00

Permiso de Operación para Extracción o Explotación de Recursos.

Artículo 82. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) Para las explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

- e) La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Conceptos de la tasa	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Por permiso de operación de Minas y Canteras	L. 20,000.00 anual más la presentación de la licencia ambiental.
Arena, Grava y Piedras	L. 2,000.00 anual

Artículo 83. Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, MIAMBIENTE, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción.	1% del valor comercial de la extracción. Minería metálica el 2% del valor exportado.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción.	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.

Artículo 84. Canteras de Arena y Grava. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras y Minería no metálicas. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal, previo al trámite y pagos de los tributos correspondientes.

Artículo 85. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio con la Municipalidad de La Libertad Comayagua.

Tasa Ambientales

Artículo 86. Servicios Especiales. Se define como Servicios Públicos Especiales aquellos que son transversales a las actividades que con ánimo de lucro ejercen o realiza toda persona natural o jurídica en el municipio de La Libertad. Entre Los servicios Especiales tenemos: **Los Servicios Ambientales y Bienes Ambientales.**

Artículo 87. Tasas Ambientales. Son las que paga todo contribuyente, sea Persona Natural o Jurídica, por el uso de los recursos, facilidades y potencialidades que le proporciona el municipio de La Libertad, para compensar al menos en parte, los impactos negativos que pudiera provocar al ambiente con su actividad productiva o también, para contribuir a la conservación y manejo sostenible de los Recursos Naturales del municipio.

Artículo 88. Facultad para crear Tasas Ambientales. Las municipalidades “También podrán imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente”. (*Artículo 122-A párrafo segundo de la Ley*).

En consecuencia, la municipalidad de La Libertad, amparado en los Postulados de la Autonomía Municipal, configurados en la Ley, las potestades, atribuciones y responsabilidades que la misma ley y otras leyes sectoriales le otorga y con el fin de asegurar la permanencia de oportunidades para la población actual y futura del municipio, de acceder a bienes y servicios en todo el territorio municipal, define la creación de las siguientes TASAS AMBIENTALES:

A).- Conservación y Manejo del Ambiente

B).- Inspección y Control Ambiental.

C). - Constancia Ambiental.

D). - Aprovechamiento de Agua Subterránea.**E).- El Agua, Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva.**

Se busca, contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio Ambiente.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA), es la instancia responsable de dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, contenida en la legislación municipal y en la legislación sectorial y nacional.

Artículo 89. Potestad de Tomar Medidas para protección del Ambiente. Corresponde a la municipalidad, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la problemática Ambiental del municipio de La Libertad, mejorando continuamente los indicadores de calidad Ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes. Controlar y ordenar todas las actividades de explotación y proyectos instalados o por instalarse en el municipio; buscando siempre, el menor impacto posible en los recursos naturales y el ambiente del municipio.

Artículo 90. Responsabilidad Ambiental y Social. Toda persona natural o jurídica, tiene el deber ante la sociedad y ante sí mismo, de realizar bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación, una identificación de los impactos y riesgos ambientales que puede estar produciendo algún grado de contaminación o deterioro ambiental y por ello, establecer un Plan de Gestión Ambiental dinámico encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, a fin de lograr su equilibrio ecológico. *La UMA, está en la obligación de colaborar con el contribuyente, si este así lo solicitare.*

Artículo 91. A)- Conservación y Manejo del Ambiente.

Artículo 92. Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente. La Libertad como parte del territorio de Honduras, forma en sí mismo, una unidad territorial; adicionalmente forma parte y comparte con otros seis municipios, la Zona Forestal Protegida del Embalse El Cajón, (**Acuerdo Presidencial No. 0348-89** del 13 de Marzo de 1989), que contribuye a protección y manejo de la Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán, misma que estamos obligados a su protección, pero igual todos los recursos naturales del

territorio municipal; esto justifica en sí, la creación de la **Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente**.

La Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente, la paga toda Persona Natural o Jurídica, propietario de bienes inmuebles en el municipio de La Libertad, a razón de dos centavos de Lempira, (L. 0.02, por millar del valor catastral, excepto los Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) que se dispensan conforme a la Ley, en los inmuebles habitados por el propietario. El pago de la Tasa, es anual y debe realizarse en el mes de agosto de cada año.

Artículo 93. Medidas Especiales o Complementarias. También, será tenido en cuenta el Patrimonio Histórico Cultural, los elementos culturales de los Grupos Étnicos, los restos arqueológicos, los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia histórica, artística y científica en el municipio. En cada comunidad, se organizará una Comisión Local Ambiental, para actuar en la defensa y conservación de los recursos naturales. La municipalidad de La Libertad, impulsará procesos permanentes de Educación Ambiental.

Artículo 94. Objetos de Conservación. Son, la Zona Forestal Protegida del Embalse de El Cajón; las Áreas Forestales Productoras de Agua, las Franjas de Conservación a ambos lados de toda corriente superficial de agua, conforme a la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. También es objeto de conservación cualquier especie endémica de flora y fauna, Áreas de Interés Público declaradas para recreación, oxigenación, reservas y otras. La Corporación Municipal de La Libertad iniciará un proceso de Declaratoria de Áreas Protegidas Municipales y fomentar una red de Áreas Protegidas Privadas, de tal manera que la población en general, se pueda involucrar en los procesos de conservación y manejo de los recursos naturales.

Artículo 95. Cambio de Uso de Suelo. Los suelos del territorio de La Libertad, deben usarse de manera racional y compatible con su vocación natural, procurando que mantenga su capacidad productiva, sin alterar el equilibrio de los ecosistemas.

Su uso potencial se determinará considerando factores físicos, ecológicos, socio-económicos en el marco de los correspondientes planes de ordenamiento del territorio Después de la inspección, se determinará si procede o no el cambio de uso que pretenda su propietario; en todo caso, se asegurará la protección de los Objetos de Conservación que pudiere haber en el predio y que así lo declare la municipalidad.

Artículo 96. Permiso de Aprovechamiento Especial. En las Áreas Protegidas y otros Objetos de Conservación, podrá realizarse el aprovechamiento de árboles muertos o secciones que autorice el ICF, conforme a inspección de la UMA.

Estarán exentos de esta Tasa, los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árbol, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias dentro de la jurisdicción, siempre y cuando representen peligro o riesgo a la comunidad.

Artículo 97. Convenios. El Señor Alcalde Municipal, por sí o por medio de la UMA y/o Comisionados de la Corporación Municipal, podrá gestionar CONVENIOS con la Empresa Privada, Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas de Desarrollo, Personas Naturales, Propietarios de Inmuebles, (terrenos), que muestren interés para impulsar un amplio proceso de Conservación y Manejo Sostenible de los Recursos del Municipio de La Libertad.

Esto incluye los acuerdos para determinar Servidumbres Ecológicas en el municipio de La Libertad.

Artículo 98. Explotaciones Pecuarias. Toda persona natural o jurídica, dedicada a la explotación Avícola, Porcina, otras especies menores, está obligada a implementar técnicas adecuadas, para mantener un ambiente sano, sostenible y amigable con su entorno. Es obligatorio, con la supervisión de la UMA, preparar un Plan de Gestión y Conservación del entorno, ello incluye reforestación, tratamiento especial de las aguas servidas, manejo de los desechos sólidos, etc.

Artículo 99. B)- Inspección y Control Ambiental

Artículo 100. Tasa por Inspección y Control Ambiental. Es la que paga el contribuyente, cada año, luego que la UMA realice inspección, seguimiento y control para verificación en el sitio, que una obra, actividad productiva o mercantil, cumple con la normativa ambiental vigente.

Para este fin, las diversas actividades que se realizan en el municipio de La Libertad, (actividad productiva, de transformación, comercio o Servicios. Etc.), se clasifican así:

Clase (A). Son todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza, estén por debajo de la categoría uno (1) de la Tabla de Categorización Ambiental vigente, calificadas como de muy bajo impacto ambiental y que no están obligadas a cumplir con proceso de

Licenciamiento Ambiental, sin embargo, a petición de parte interesada se extenderá Constancia ambiental.

Clase (B) Equivale a la “**Categoría 1** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, Obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental”. - En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **1-B**.

Clase (C) Equivale a la “**Categoría 2** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, obras o actividades de moderado impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **2-C**.

Clase (D) Equivale a la “**Categoría 3** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Son proyectos, obras o actividades de alto impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **3-D**.

Clase (E) Equivale a la “**Categoría 4** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, obras o actividades de muy alto impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría”. En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **4-E**.

Artículo 101. Determinación de la Tasa en Proyectos Clase A. La tasa por Inspección y Control Ambiental, se determina de la siguiente manera: La Clase (A) incluye, toda nueva solicitud de apertura de un negocio y requerirá que se realice la inspección correspondiente, previa a la entrega del Permiso de Operación de Negocio; en la inspección se determina, la categorización de la actividad que se aspira a desarrollar. En la **Constancia Ambiental** que se entregue, se hará mención de ello. Por esta INSPECCIÓN, el contribuyente debe pagar la Tasa de Cien Lempiras (L.100.00), si la actividad es en la ciudad de La Libertad y de Doscientos Lempiras (L. 200.00) si es en zona rural.

Si el proyecto, para sus actividades posteriores, aún se clasifica en la Clase (A), ya no se requerirá Inspección, a menos que se tenga conocimiento de algún posible daño ambiental.

Artículo 102. Del Licenciamiento Ambiental. Para todos los Proyectos o actividades categorizados como **(1-B), (2-C), (3-D) o (4-E)**, susceptibles de contaminar o degradar el Ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, el contribuyente debe realizar el proceso de Licenciamiento Ambiental en **MiAmbiente**; en caso que ya esté operando y se considere en cualquiera de estas categorías, deberá realizar un proceso de Auditoría Ambiental en la misma.

En consecuencia, la UMA dará seguimiento e inspeccionará estas actividades o proyectos, para asegurar el cumplimiento de las Medidas de Mitigación que haya suscrito con **MiAmbiente**. También, el contribuyente debe enviar en enero de cada año el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) a **MiAmbiente**, entregando una copia a la UMA.

Artículo 103. Tasa en Proyectos que deben tramitar Licenciamiento Ambiental. La Inspección a todos los proyectos o actividades que estén en las categorías abajo enunciadas, debe realizarse cada año, entre los meses de noviembre y diciembre, previo a la renovación del Permiso de Operación en el mes de enero.

Por la Inspección se pagará de la siguiente manera:

Actividades en **Categoría 1- (B)**, Paga Doscientos Lempiras, (L. 200.00).

Actividades en **Categoría 2- (C)**, Paga Quinientos Lempiras, (L. 500.00).

Actividades en **Categoría 3- (D)**, Paga Un Mil Lempiras, (L. 1,000.00).

Actividades en **Categoría 4- (E)**, Paga Dos Mil Lempiras, (L. 2,000.00).

Se verificará el cumplimiento o no de los contratos de Medidas de Mitigación firmado por el contribuyente con **MiAmbiente**, según la gravedad del impacto generado, sin perjuicio a lo establecido por ley. Si hay incumplimiento, se sancionará con multa establecida en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

Artículo 104. C)- Constancia Ambiental.

Artículo 105. Tasa por Constancia Ambiental. Toda actividad productiva, de transformación, comercio, servicios, construcciones, Instalaciones de infraestructura industrial, constructiva, etc. para la que se requiera Permiso de Operación de Negocio, Permiso de Construcción, Permiso de Urbanización, Permiso de Perforación de Pozo, Licencia de Actividad Temporal, Autorizaciones varias y toda acción o momento que merezca una Inspección Ambiental, previo a la autorización del trámite de que se trate, debe solicitar en la UMA, la **Constancia Ambiental** respectiva. Pagará por este servicio, una Tasa de acuerdo a su actividad y al tipo de proyecto que ejecuta, relacionado al nivel de impacto ambiental que provoca.

Artículo 106. Toda Persona Natural o Jurídica que se dedique a la explotación o extracción de recursos naturales en el término municipal debe solicitar ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), una Constancia Ambiental, que tendrá un valor preestablecido, conforme a la actividad desarrollada.

Artículo 107. Determinación de la Tasa: El valor de la tasa a pagar por la Constancia Ambiental, estará en función del impacto ambiental que causa a los recursos o la zona donde está asentado el proyecto y también por las disposiciones de la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Se establece así:

Clase A: Todas las actividades identificadas en esta clasificación, que son de muy bajo impacto ambiental, por lo que, al realizar la inspección por parte de la UMA, para iniciar sus actividades, se establecerán las medidas básicas de mitigación de impactos. Todas estas actividades comerciales o servicios, pagarán una Tasa por la **Constancia Ambiental** de Ciento Veinte Lempiras (L. 120.00). Se renovará sólo cuando sea requerida por el contribuyente.

Categoría 1 (B). Proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental. Pagará una Tasa de trescientos Lempiras, (L. 300.00) anuales.

Categoría 2 (C). - Proyectos, obras o actividades consideradas de moderado impacto ambiental. Pagará una Tasa de Quinientos Lempiras, (L. 500.00) anuales.

Categoría 3 (D). – En este grupo están los proyectos, obras o actividades consideradas de Alto impacto ambiental. Pagará una Tasa de Un Mil Lempiras, (L. 1,000.00), anuales.

Categoría 4 (E). - En esta Categoría, están los proyectos, obras o actividades consideradas de Muy Alto impacto ambiental y los Megaproyectos. Pagará una Tasa anual de Dos Mil Lempiras, (L. 2,000.00).

El pago por la **Constancia Ambiental** debe hacerse en el mes de enero de cada año. Para la renovación es necesaria la Inspección Ambiental y es indispensable para obtener el Permiso de Operación.

Artículo 108. CONSTANCIAS AMBIENTALES POR CULTIVOS PERMANENTES

Los propietarios de Cultivos Permanentes, pagarán anualmente la Tasa por Constancia Ambiental así:

De 1	a	5	manzanas	L.	120.00
De 6	a	25	manzanas	L.	300.00
De 26	a	50	manzanas	L.	500.00
De 51	Manzanas	en adelante		L.	1,000.00

El pago se realizará en el mes de agosto de cada año.

Artículo 109. D)- Aprovechamiento de Agua Subterránea, Perforación y Operación de un Pozo

Corresponde a la Municipalidad de La Libertad, la administración supervisión y control del aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el municipio, así como la protección, vigilancia y conservación de los acuíferos.

Toda Persona Natural o Jurídica podrá perforar pozos para el servicio privado de agua, teniendo que presentar solicitud a la Honorable Corporación Municipal, por intermedio de la Secretaría Municipal, adjuntando el recibo de pago de Doscientos Lempiras (L. 200.00), por la Inspección Ambiental que realizará la Unidad Municipal Ambiental, (UMA). La Secretaría Municipal enviará la solicitud referida a la UMA para que en término máximo de cinco (5) días máximo, realice la inspección al sitio donde se pretende la perforación y presente el informe correspondiente, asegurándose que no podrá perforarse a distancia menor de ochocientos (800 M) metros de otro pozo previamente autorizado. Este informe es ilustrativo para la decisión que podría tomar la Corporación Municipal en su posterior Sesión.

Habiendo sido aprobada la solicitud, el peticionario debe realizar el pago correspondiente por PERMISO para la PERFORACIÓN DEL POZO así:

Si es para uso residencial o domiciliario, pagará la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00);

Si es para uso comercial, pagará la cantidad de Trescientos Lempiras (L.300.00).

Si es para uso industrial, pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

El propietario del Pozo o su representante, debe firmar con la municipalidad un CONVENIO DE CUMPLIMIENTO, en el que se establecerán las condiciones de construcción, operación y mantenimiento del pozo.

Debe cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el Código de Salud, en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental (UMA) o con el Operador del Servicio de Agua, según sea el caso.

Artículo 110. Pago de la Empresa Perforadora. La Persona natural, empresa o compañía que realice la perforación del pozo, sin importar su destino o uso futuro, debe pagar la cantidad de Mil Lempiras (L. 1,000.00) por el permiso de perforación de cada pozo, debiendo presentar toda la documentación requerida.

Artículo 111. PAGO MENSUAL POR USO DE AGUA SUBTERRANEA.

Por el aprovechamiento del agua subterránea, uso u operación del pozo, el contribuyente debe realizar un pago en el mes de enero de cada año, así: Para uso residencial o domiciliario, la cantidad de Cincuenta Lempiras (L. 50.00);

Para uso comercial, la cantidad de Doscientos Lempiras (L. 200.00).

Para uso industrial, la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

Por la Constancia Ambiental, pagará una vez al año, la cantidad de Doscientos Lempiras (L. 200.00).

Al perforar el pozo y una vez en cada año subsiguiente, si el uso es para consumo humano, o utilizado en proceso de transformación de alimentos, el propietario o usuario, debe realizar exámenes físico-químicos y Bacteriológicos, para determinar la calidad del agua, asegurándose que se encuentre dentro de los parámetros sanitarios correspondientes.

Artículo 112. Pozo para fines Agropecuarios. Las personas naturales o jurídicas, que requieran perforar pozos y utilizar el agua subterránea para fines agropecuarios, realizarán el trámite ante la municipalidad, con el fin de tener el registro y ubicación del mismo; firmará el CONVENIO DE CUMPLIMIENTO y sólo pagará por la Inspección Ambiental. Si el propietario del pozo, en algún momento dejase de utilizarlo o quisiera cambiar el uso del agua subterránea para otros fines, debe informar a la municipalidad y cumplir todos los requisitos y pagos ya establecidos de acuerdo al nuevo uso que se le dará y a partir de la fecha del cambio de uso.

Artículo 113. E)- El Agua, Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva.

El usuario que utilice el recurso agua con fines comerciales o agroindustriales, donde este recurso sea materia prima para tal actividad o cuando el agua sea un elemento esencial para realizar su actividad productiva, debe pagar por el uso de este bien ambiental, conforme al espacio (M^2) utilizado para la producción.

Para la medición del volumen, el usuario debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar el cálculo del consumo mensual o, para la medición del espacio utilizado, cuando no haya otro medio que defina el área ocupada por el proyecto.

Para las plantas purificadoras de agua, se tomará como base la cantidad de botellones que comercializa mensualmente.

Determinación de la Tasa. Por el uso para fines comerciales o industriales pagará mensualmente, la cantidad de un de Lempira (L. 1.00) por Metro cubico M^3 utilizado.

Cuando el recurso agua sea elemento esencial en la operación del proyecto o explotación instalada en un espejo de agua, se pagará así:

- a) Cuando el contribuyente haya construido el estanque con sus propios recursos, para asentar su proyecto, pagará mensualmente, dos centavos de Lempira (L. 0.02) por Metro Cuadrado (M^2) de espejo de agua.
- b) Si el contribuyente, establece el proyecto en embalses o lagunas de aguas pluviales, construida por alguna Institución Pública, pagará la cantidad de veinte centavos de Lempira (L. 0.20) por Metro Cuadrado (M^2), de espejo de agua utilizado. En la medición de este espacio, debe considerarse el área para el manejo del proyecto, ya que son de usos exclusivo del dueño u operador del proyecto.

Artículo 114. Permiso de Operación Proyectos Embalse El Cajón: El contribuyente que realiza operaciones de explotación o producción en el espejo del agua del embalse de El Cajón, debe pagar el Permiso de Operación de Negocios, con base en la declaración jurada de producción, ingresos o ventas, presentada en el mes de enero, conforme lo establecido en el Artículo No. 41 de este Plan de Arbitrios o en su defecto, pagará el valor de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00). El pago del Permiso de Operación de Negocios debe realizarse en el mes de enero de cada año.

Artículo 115. Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de La Libertad y otras de la Región Mamudec: El Señor Alcalde de La Libertad, gestionará con sus homólogos de los municipios que convergen en el Embalse de El Cajón, un CONVENIO DE COOPERACIÓN, para ejecutar el cobro de las TASAS, que corresponde a operaciones y/o explotaciones o extracción de recursos naturales en el embalse de El Cajón, a fin de armonizar y establecer mecanismos para que el contribuyente que tenga una explotación acuícola o piscícola, o haga extracción o explotación de recursos en las aguas del embalse, haga un solo pago, que corresponderá por iguales partes a las municipalidades que suscriban el mismo. En el Convenio se definirá cuál municipalidad hará la recaudación de los valores de la Tasa y el momento y mecanismos para transferir el valor que le corresponde a cada municipalidad.

Medidas Especiales o Complementarias

Artículo 116. Se establecen medidas complementarias, que el contribuyente, según sea su actividad económica, debe cumplir.

- a).-** Todos los negocios que generen o viertan grasas en sus aguas servidas, están en la obligación de instalar TRAMPAS PARA GRASA; éstas deben limpiarse, al menos, una vez al mes y los materiales extraídos, deben llevarse al Relleno Sanitario.
- b).-** Los Talleres de reparación de vehículos automotores, Mantenimiento como Cambio de aceite, Llanteras, lavado (Car Wash), deben estar instalados en sitios que según la UMA, sean compatibles con el uso del suelo de esa zona de la ciudad o comunidades del municipio.
- c).-** Los aceites o desechos sólidos que se acumulen, deben ser tratados en sitios autorizados por la UMA con las disposiciones específicas que ésta instancia emita.
- d).-** Las llantas consideradas como inservibles, se deben almacenar en sitios techados, para evitar acumulación de agua que las convierta en hospedero de vectores y evitar así, daños a la población. El contribuyente, debe establecer la forma de RESICLAR las llantas desechadas.
- e).-** La persona natural o jurídica que deseara instalar incineradores para tratar sus propios desechos, presentará la solicitud a la Corporación Municipal, quien decidirá después de conocer Informe Técnico y Recomendaciones de la UMA. En la resolución se establecerán, todas las condiciones y responsabilidades para su funcionamiento.
- f).-** Las Personas Naturales o Jurídicas, que utilicen el agua en el beneficiado del café, deben instalar trampas para captar el material sólido producto del beneficiado húmedo; de igual manera, debe construir una fosa para captar las aguas mieles y lograr que haya sedimentación antes de caer en el cuerpo receptor.

Artículo 117. Análisis de Agua para consumo Humano. Todo operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la Calidad de Agua Potable; la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la Norma, constituye un Delito Ambiental y será sancionado como tal, según la Legislación vigente. También es considerado Delito Ambiental la contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia.

Artículo 118. Coordinación con MiAmbiente. La Municipalidad, por medio de la UMA, buscará los mecanismos necesarios para coordinar actividades con **MiAmbiente**, a fin de asegurar el cumplimiento de estas disposiciones legales en el municipio de La Libertad.

Artículo 119. Vigilancia y Control por actividades riesgosas o Contaminantes. Es potestad y responsabilidad de la municipalidad, velar por un ambiente sano y que garantice bienestar a las personas.

La municipalidad, por intermedio de la UMA, podrá autorizar la descarga de Aguas Residuales debidamente tratadas y que cumpla con los parámetros de la Norma Técnica de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores.

El contribuyente debe hacer el pago por inspección adicional.

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica, el usuario debe notificar a la UMA dentro de las 48 horas siguientes. Se hará la revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y se harán los ajustes necesarios, a fin de alcanzar el cumplimiento de la Norma Técnica.

Artículo 120. Incumplimiento y Sanciones. La contravención a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental, contenidas en este Plan de Arbitrios se sancionará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General del Ambiente y en su Reglamento. Sin menoscabo de las acciones con base en la Legislación Municipal y otras leyes sectoriales.

Artículo 121. Ninguna Persona Natural o Jurídica, pública o privada estará exenta del pago de las Tasas, salvo autorización o disposición expresa de la Corporación Municipal, previa solicitud de parte interesada, que debe formalizarla por intermedio de la Secretaría Municipal.

Artículo 122. Disposición Final. Todo trámite y autorización del Permiso de Operación de Negocio, está vinculado también al cumplimiento de las Tasas relacionadas con los Servicios Ambientales y Bienes Ambientales. De igual manera, el Departamento de Administración Tributaria hará saber al contribuyente si tiene cuenta pendiente o responsabilidad de cumplir con algún otro tributo municipal, asegurando así que esté al día con los mismos.

CAPITULO IV

Artículo 123. Ventas de Bienes Municipales.

Ventas de Bienes Municipales: incluyen los siguientes:

Artículo 124. Valor del Dominio Pleno

Se establecerá identificando el área total del predio y valor de calle, además aplicando factores de modificación, topografía y acceso. Cabe señalar que La Ley de Municipalidades establece que se debe cobrar como mínimo el 10% del valor catastral. Además, el valor catastral de los BI es aplicado con la sumatoria del valor del terreno más la edificación. Dichos valores de edificación se establecen mediante un estudio técnico y de mercado para constatar el valor de los materiales de construcción tanto en los territorios del municipio como también en el mercado más cercano. Estos estudios se realizan como lo dice La Ley en los años terminados en cero y cinco.

Artículo 125. Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrá pagar este impuesto mediante recibos de talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad, antes del destace, mediante previa exhibición de la carta correspondiente.

Artículo 126. Cementerios

Corresponde a la Alcaldía Municipal por medio de la Oficina de Administración Tributaria, a través de la secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los Cementerios Públicos, así como extender permiso de cualquier Cementerio privado que opere en el municipio el cual será cancelado de acuerdo a la topografía del terreno.

Derecho de propiedad en el Cementerio Público

Concepto	Tarifa
Derecho de Propiedad	Área
En lote de 1.0 ancho x 0.5 largo Mts.	L. 200.00 plana / 100.00 pendiente
En lote de 1.5 ancho x 2.0 largo Mts	L. 250.00 plana / 150.00 pendiente
En lote de 2.0 ancho x 2.5 largo Mts.	L. 350.00 plana / 200.00 pendiente
Permiso de construcción de Lapidas, losas o planchas de acuerdo a diseño	L. 500.00
Permiso para nichos o depósitos	L. 150.00 c/u
Permiso p/construcción de mausoleos o Capillas	L. 800.00
Permiso de Inhumación	L. 50.00
Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial	L. 100.00
Permiso para instalación de cruces y barandas	L. 30.00 – 50.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

CAPÍTULO I

Artículo 127. La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona. Art. 85 de La Ley de Municipalidades

Artículo 128. Facúltase a las Municipalidades para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán las Municipalidades emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones. Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado. Art. 86 de La Ley de Municipalidades.

Artículo 129. La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. Art 139 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 130. Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes: a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad; b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad; c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actúe como recaudadora; y d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia

centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se las traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación del valor de la obra. Art 140 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 131. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento especial de distribución de cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente: a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficios, deberá tomar en cuenta la naturaleza Asociación de Municipios de Honduras Reglamento de la Ley de Municipalidades 163 de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico social que intervenga en la ejecución de la obra. Art 141 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 132. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía. Art 142 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 133. El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título. Art 143 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 134. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra. Art 144 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 135. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras. Art 145 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

TÍTULO V

Descuentos

CAPÍTULO I

Artículo No. 136. Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectuó el pago cuatro (4) meses antes de la fecha legal del pago.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo No. 137. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 138. En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 139. Para personas que tengan 60 años en adelante y los jubilados, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre:

El impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble y lo habite, (sólo se beneficiará un inmueble).

En el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes:)

- a.** Que la factura este a nombre del titular del derecho.
- b.** Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y.
- c.** En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

TÍTULO VI

Plazos para los Pagos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 140. Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

- a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- c) El Impuesto Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
- e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Artículo No. 141. En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

- a. Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
- b. La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)
- c. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de, impuestos, tasas, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación.

- d. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.
- e. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación

Artículo No 142. De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

Artículo 143. Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 144. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la Certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

TÍTULO VII

Prohibiciones

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES AMBIENTALES Y SÓNICAS

Artículo 145. **SE PROHÍBE** la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa **no menor de L. 3,000.00 ni mayor de L 5,000.00** según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Artículo 146. **SE PROHÍBE** que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros. Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de **L.500.00 a L. 2,000.00** según el grado de daños.

Artículo 147. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de **L. 500.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrará al infractor los costos de la misma.

Artículo 148. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de **L. 300.00** al propietario y conductores del vehículo.

Artículo 149. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo 150. **SE PROHÍBE** la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características

que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de **L. 1,000.00**, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

Artículo 151. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se le impondrá a la persona natural una multa de **L.2,000.00 a L. 5,000.00** y a la persona jurídica de **L. 5,000.00 a L. 20,000.00** y será responsable de subsanar los daños que ocasione.

Artículo 152. El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Servicios Públicos, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

Daños ocasionados al bosque y áreas verdes

Artículo 153. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la unidad ambiental municipal.

Artículo 154. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la unidad ambiental municipal, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de mil lempiras (**L.1,000.00**) por árbol no plantado.

Artículo 155. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagará hasta **20 veces** el valor de la tarifa de corta según el tipo de importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud pagará las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

Artículo 156. Por la poda de árboles se pagará el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo 157. SE PROHÍBE sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionará con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00.

Artículo 158. Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo 159. SE PROHÍBE el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas. Daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención de daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a L. 2,000 por quema y de L. 500 hasta L. 1000 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la administración forestal del estado y la UMA.

Artículo 160. Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a **tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación** si se encontrará el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculará su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 161. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

TÍTULO VIII

Multas y Sanciones

CAPÍTULO I

Multas

Artículo 162. Todos los contribuyentes sujetos al impuesto de Industria, Comercio y Servicios, deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente a un mes.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo # 78 de La Ley.

Artículo 163.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal.	Art. 109 de La Ley. Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual, calculado sobre saldos.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercio, Servicios, Contribuciones por Mejoras.	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde municipal.

Artículo 164.**POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS**

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril de cada año.	10% del Impuesto a pagar en su caso.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal. correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es permanente y de carácter eventual.	10% del Impuesto a pagar en su caso.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del	100% del Impuesto a pagar.

tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Bienes Inmuebles después del 31 de agosto.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.

Artículo 165.**POR FALTA DE INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO**

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L. 50.00 por cada día de atraso.

Artículo 166.**POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS**

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De L. 50.00 a L. 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción, no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta, anteriormente mencionado.
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio.

Artículo 167.**POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

Conceptos	Tarifa
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L. 300.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L. 500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la Vía de apremio

Artículo 168.**POR FALTAS AL MEDIOAMBIENTE**

Conceptos	Tarifas por Multas
Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que se ejerza dicha actividad sin la respectiva licencia, se multará por primera vez.	Con una cantidad entre L. 500.00 a L. 10,000.00
En caso de reincidencia se le sancionará	Con el doble de la multa impuesta por primera vez (art. 158 del Reglamento).
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	De L. 300.00 a L. 5,000.00
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente. Prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	L. 500.00 a 10,000.00 Por metro cuadrado deforestado.
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	L. 500.00

Los propietarios de solares baldíos o no, con monte o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	L. 500.00 a L. 1,000.00
---	-------------------------

Artículo 169. Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana de la Cabecera Municipal como a la de las Aldeas y caseríos, causes de los ríos y solares baldíos. La contravención a esta disposición dará lugar a una Multa de **L.500.00 a L. 2,000.00** por primera vez y el doble de la multa por segunda vez. De reincidir en lo mismo a que se le deduzca responsabilidades, por la vía penal.

Artículo 170. Al usuario que realice una instalación clandestina de agua sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de **L. Quinientos (500.00) a L. Mil (1,000.00)**. La persona que realice la conexión clandestina, se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 171.

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, boulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la manera siguiente.

Frutal	Costo / Árbol
Árboles Maderables de Pino	L. 300.00
Árboles Maderables de Color	L. 500.00
Árboles Frutales	L. 150.00
Árboles Ornamentales	L. 150.00
Maderable Especie en Veda	L. 1,000.00

Artículo 172.**INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L. 500.00 a L. 1,000.00 de la tarifa por conexiones.
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad.	L. 500.00 a L. 1,000.00

Artículo 173.**DESTACE CLANDESTINO Y VAGANCIA DE GANADO**

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L. 500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 300.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	L. 1,000.00

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividades agropecuarias o Ganaderas.	L. 500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	L. 300.00 la Primera Vez y de L. 500.00 a L. 1,000.00 por reincidencia.
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y se le hará el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	L. 1,000.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	L. 500.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto 115-2015 art.19,24 y 28 de la Ley de Protección y Bienestar Animal	

Animales Ambulantes

Es un delito el maltrato animal (dejarlo en abandono) A los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una pena de tres a cinco años de prisión tipificado en los artículos 19, 24 y 28 ley de Infracciones Leves, como la vagancia se sancionara de 1 a 5 salarios mínimos sustentado en el decreto legislativo no. 226-2021, art 142 #4 Ley de Protección y Bienestar Animal

Artículo 174.**POR ARMAS DE FUEGO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

- Por no poseer la licencia para portar armas de fuego L. 500.00
- Queda prohibida la Autorización de Expendios de Aguardiente y Similares a menos de Cien Metros 100 Mts. De distancia de hospitales, centros de salud, iglesias, Centros Educativos como de Oficinas Públicas. La Municipalidad Reglamentará Mediante Ordenanza, el funcionamiento de los Mismos. (Art. 103 de La Ley de Convivencia Social).
- Que en el local del expendio aguardiente o de negocios similares, no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho años (18) años la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **L.100.00. a 500.00.**
- Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de **L.500.00. a L.1, 000.00.** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.
- Lo demás que concierne a la venta de bebidas alcohólicas, fuera de los horarios establecidos por la municipalidad y cualquier otro tipo de acciones objeto de sanciones, se regirá en base a La Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo 175.**ORDEN Y SEGURIDAD**

Artículo 176. Compete a las oficinas de conciliación y Departamentos Municipales de Justicia, aplicar las sanciones determinadas en esta en los casos siguientes:

1. Al que en vía pública provocare riña;
2. Al que atenta contra los derechos de propiedad, contra las personas o su dignidad; siempre que los hechos no estuvieren tipificados como infracciones legales;
3. Al que se exhiba en absoluta desnudez o haga sus necesidades fisiológicas en lugares públicos o atente contra el pudor las buenas costumbres y la moral pública;
4. Al que deje vagar ganado por calles, plaza y otros lugares análogos. Transcurridos cinco (5) días sin que apareciese legítimo dueño el ganado será puesto a la orden de la municipalidad para que disponga su remate o donación a institución benéfica.

5. Quien conduzca ganado sin las precauciones y la seguridad del caso;
6. Al que perturbe la tranquilidad en oficinas públicas o durante espectáculos o reuniones públicas;
7. Al que, en establecimientos comerciales o sitios de diversión, fomente o protagoniza escandalo;
8. Al que por su conducta inmoral perturbe la tranquilidad de los vecinos;
9. Al que irrespete, amenace o provoque a los funcionarios de policía en el desempeño de sus funciones;
10. Los que lancen a propiedad ajena o lugares no autorizados, basuras o animales muertos;
11. El que sea sorprendido portando instrumento, ganzúa, u otros artículos no convencionales, propios para violentar la propiedad pública o privada;
12. Los que sin consentimiento de su propietario inserten en inmuebles o vehículo, propaganda, anuncios o signos de cualquier clase;
13. Los que practiquen juegos prohibidos por la Ley o permitidos sin el permiso correspondientes;
14. Quienes en la construcción de obras o edificios no tomen las medidas preventivas para evitar daños a transeúntes;
15. Los propietarios de discotecas, bares o cualquier otro sitio de diversión que no construya suficientes salidas de emergencia, observe las medidas de salubridad ni disponga de los extinguidores necesarios de conformidad a las recomendaciones pertinentes; y,
16. Los que usen como talleres la calles, aceras o cualquier vía pública para mantener vehículos chatarras estacionada.

TÍTULO IX

Control y Fiscalización

CAPÍTULO I

Administración y Fiscalización

Artículo 177. En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
5. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
6. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
7. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
8. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
9. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
10. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
11. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, Acuerdos o Disposiciones vigentes.
12. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.

13. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
14. Cualesquiera otras funciones que La Ley o este plan le confieren.
15. Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal.

Artículo 178. La municipalidad llevará un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina;
- y,
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

Artículo 179. Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo 180. Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobarán el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizarán las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo 181. una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo. 182: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TÍTULO X

Del Procedimiento de impugnación y revisión de oficio

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 183. En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo 184. La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

CAPÍTULO II

La ejecución de la Deuda Municipal

Artículo 185. El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 186. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo 187. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPÍTULO III

Recursos de Reposición

Artículo 188. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad. Esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 189. La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

Apelación

Artículo 190. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo 191. Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo 192. La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V

Resoluciones

Artículo 193. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO XI

De la aplicación de los montos de licitación pública, privada y directa en proyectos y adquisición de bienes y servicios

CAPÍTULO I

Artículo 194. Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

Conceptos	Licitación pública	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura			
Adquisición de Servicios			
Adquisición de Bienes			

TÍTULO XII

Disposiciones Finales

CAPÍTULO I

De La Constancia de Solvencia

Artículo 195. La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será por el año fiscal correspondiente o sea del primero de enero de cada año al treintauno de diciembre de cada año.

Artículo 196. Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo al Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo 197. A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo 198. En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

CAPÍTULO II

Disposiciones Varias

Artículo 199. El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades. En el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

Artículo 200. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a) Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 201. El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo 202. Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.

Artículo 203. Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Artículo 204. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los Servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

3. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
4. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente, los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
5. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
6. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, Sin perjuicio del cierre del establecimiento.
7. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
8. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale La LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

9. Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente.
Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.
10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el Mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, Para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicarán inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se Viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
13. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
14. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.

Artículo 205. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio.

Artículo 206. Para lo no previsto en el presente Plan de Arbitrios se sancionará de conformidad a las Leyes Vigentes en el Estado de Honduras. Pudiendo el mismo ser reformado en cualquier tiempo por la Honorable Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada por la misma.

Artículo 207. Quedan Facultadas las Dependencias de la Municipalidad para aplicar todas las Sanciones o Multas Establecidas en la Ley de Municipalidades Vigente y su Reglamento como en otras Leyes secundarias aprobadas por el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras.

CUMPLASE:

Dado en el Municipio de La Libertad, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL

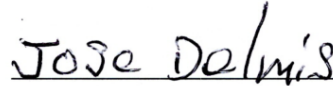


MARIA LOURDIS MARTINEZ
SECRETARIA

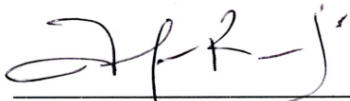
MIEMBROS REGIDORES



Karla Cristina Pineda Caballero
Regidor I



José Delmis Suazo Amaya
Regidor II



Alonso Machado Romero
Regidor III



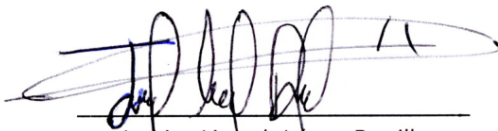
Damaris Yesenia Ortega Vásquez
Regidor IV



Fany Jessenia Hernández Ávila
Regidor V



Wilberto Romero Cubas
Regidor VI



Jessica Lizzeth López Bonilla
Regidor VII



Yur Yalansa Caballero Aguilar
Regidor VIII



Dania Roslin Banegas Flores
Vice-Alcalde

ANEXOS

PLAN DE ARBITRIO 2024

The bulletin board displays two rows of documents, each row containing six items. The documents are held in place by gold-colored clips. The top row of documents includes several tables with orange and blue headers. The bottom row of documents consists of text-heavy pages, with the last one on the right featuring a small table with orange and blue headers.

Document 1 (Top Row)	Document 2 (Top Row)	Document 3 (Top Row)	Document 4 (Top Row)	Document 5 (Top Row)	Document 6 (Top Row)
Document 1 (Bottom Row)	Document 2 (Bottom Row)	Document 3 (Bottom Row)	Document 4 (Bottom Row)	Document 5 (Bottom Row)	Document 6 (Bottom Row)